



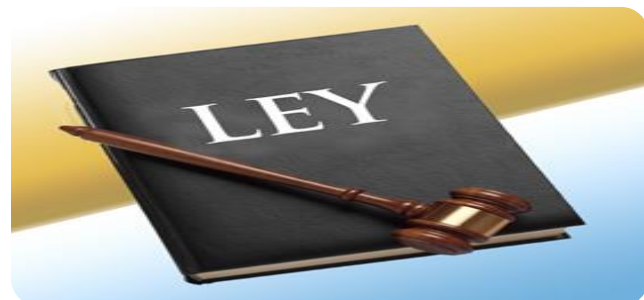
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN EN CONTRATACIÓN PÚBLICA

LOS ESTUDIOS Y EL PRESUPUESTO REFERENCIAL

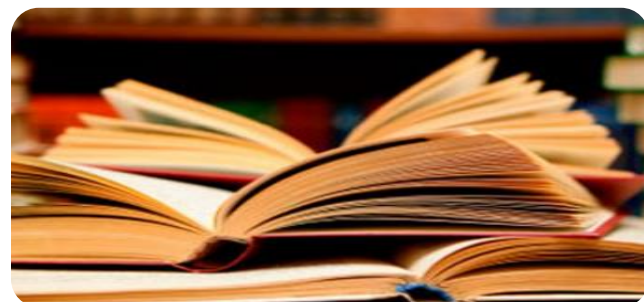
BIBLIOGRAFIA



Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNCPP
(https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/cat_normativas/losncpp)



Reglamento General de la LOSNCPP-RGLOSNCPP
(<https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/biblioteca/>)



Codificación de Resoluciones del SERCOP
(<https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/anexos/>)

Estudios



Disposición transversal aplicable a las compras públicas, en consideración a que tales estudios son la base de las especificaciones generales y técnicas del procedimiento de contratación, de los cuales se obtiene el Presupuesto Referencial

Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad.

Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el **análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión**, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.



Fuente: Elaborado por el autor de art. 23 de la LOSNCP.

Responsabilidades en la elaboración de Estudios

La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere del caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación.



Fuente: Elaborado por el autor de art. 23 de la LOSNCP.

Presupuesto referencial



Las entidades previamente a la convocatoria, y antes de iniciar un proceso de contratación deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

Presupuesto Referencial



Se deberá emitir la certificación sobre la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones que constan en el Plan Anual de Contrataciones, cuya responsabilidad le corresponde al Director Financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces

Presupuesto Referencial



La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, **se conferirá por medios electrónicos** de manera preferente, **y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.**

Disposiciones sobre el Cálculo del Presupuesto Referencial

Las condiciones establecidas para definir un presupuesto referencial se encuentran en el numeral 2 art.9 de la Codificación.



Condiciones mínimas

Establecimiento del presupuesto referencial - Consideraciones

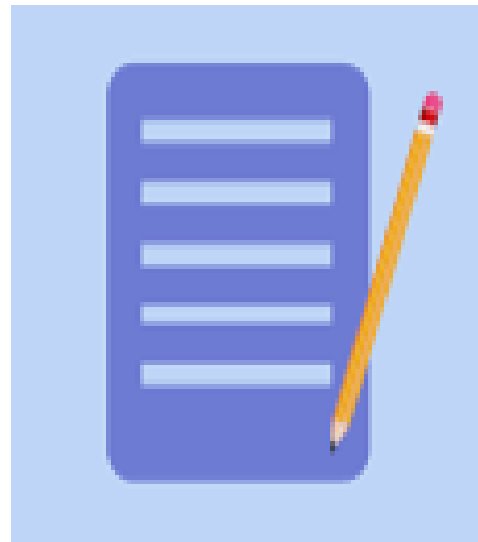
**Estudios de mercado
para el establecimiento
del presupuesto
referencial.**

**Condiciones
mínimas**

Nuevas disposiciones según Resolución SERCOP
1116-2021

1. Análisis del bien o servicio a ser adquirido: características técnicas;
2. Considerar los montos de adjudicaciones similares realizadas en los últimos dos años, previos a la publicación del proceso tanto de la entidad contratante como de otras instituciones;
3. Tomar en cuenta la variación de precios locales o importados, según corresponda. De ser necesario traer los montos a valores presentes, considerando la inflación (nacional e/o internacional); es decir, realizar el análisis a precios actuales; y,
4. Siempre que sea posible, se exhorta a las entidades contratantes a que cuenten con al menos tres proformas.

Establecimiento del presupuesto referencial - Consideraciones



En la elaboración de las especificaciones técnicas o términos de referencia por parte de la entidad contratante, en el estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial, así como en la elaboración y entrega de proformas o cotizaciones por parte de los proveedores se considera:

Se deberá desglosar y enumerar de forma detallada e individual el bien o servicio, denominado ítem, que conforman la contratación, especificando el código CPC, la cantidad de unidades requeridas y el desglose del precio por cada unidad o ítem, según corresponda

El desglose y enumeración a los que hace mención, se refiere a las contrataciones en las que se mezclan o agrupan varios bienes o servicios en el objeto contractual; es decir que, los varios bienes o servicios a contratarse puedan individualizarse, diferenciarse y ser plenamente identificables, cuantificables y utilizables por sí mismos.

Establecimiento del presupuesto referencial - Consideraciones

Inflación

La inflación es un aumento generalizado en los precios de los bienes y servicios de una economía durante un periodo de tiempo.

Si no hubiera inflación, los precios bajarían (deflación)

Una de las funciones de los precios es permitir a los compradores indicar la cantidad de producto que desean comprar según el precio del mercado y a los empresarios determinar la cantidad de producto que desean vender a cada precio



Herramienta – Calculadora Presupuesto Referencial



← → ↻ <https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/calculadora-de-presupuesto-referencial/>

Servicio Nacional de Contratación Pública > Contenidos > Servicios > Calculadora de Presupuesto Referencial

Calculadora de Presupuesto Referencial

 **CALCULADORA PRESUPUESTO REFERENCIAL**

 Calculadora Presupuesto Referencial ▼

 Instructivo Calculadora Presupuesto Referencial ▼

Fuente: Portal del SERCOP
portal.compraspublicas.gob.ec

Establecimiento del presupuesto referencial - Consideraciones



La entidad contratante deberá realizar un análisis racional y minucioso de la contratación a desarrollarse, considerando para el efecto la naturaleza de la contratación y sus particularidades especiales, dando cumplimiento a los principios previstos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

En los contratos de tracto sucesivo, donde el proveedor se obliga a entregar una pluralidad de bienes o prestar una serie de servicios, de forma sucesiva y por precio unitario, sin que la cuantía total se defina con exactitud, por estar subordinadas a las entregas conforme a la necesidad, la entidad podrá establecer una cantidad aproximada o proyectada de acuerdo a los históricos de la institución.

Establecimiento del presupuesto referencial - Exclusión



Se excluye en los procedimientos de ínfima cuantía para la elaboración y entrega de proformas o cotizaciones por parte de los proveedores, el detalle del código CPC.



Control de cambios:	
Elaborado por:	Jessica Muñoz Flores Especialista de Capacitación y Certificación en Contratación Pública
Actualizado por:	Andrea Tinajero Suanavas Asistente de Registro y Atención al Usuario Zonal
Revisado por:	Andrés Hernández Altamirano Director de Capacitación y Certificación en Contratación Pública
Aprobado por:	Christian Jarrín Vinuesa Coordinador Técnico de Operaciones



Juntos
lo logramos